PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4478.

Ley Nº 4478, del 21 de junio, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$434,952.23, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

Ley Nº 4479, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1542 de Registro de Tierras. G. O. Nº 7998.— Junio 27, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4479.

UNICO.—Se modifican los artículos 89, 135 y 150 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre del 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 89.—El Presidente del Tribunal de Tierras, de oficio, o a petición de parte interesada o del Abogado del Estado, designará un Juez del Tribunal de Tierras para que efectúe la depuración de títulos de pesos o acciones de un sitio comunero, después que éste haya sido medido y saneado catastralmente en su totalidad.

Párrafo.—La depuración podrá ser previa al saneamiento